



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00258 00
Demandante:	Arlés de Jesús Porras Monsalve
Demandada:	Luz Yeinny Bermúdez Salazar
Auto:	905

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho que debe precisarse la siguiente información, previo a su admisión:

1. Dado el objeto del proceso, el demandante debe señalar los hechos dirigidos a establecer los elementos que configuran la unión marital de hecho, a saber, cómo los compañeros formaron su hogar, cómo y dónde compartieron. De igual manera, debe indicarse el extremo temporal exacto de inicio y terminación de la relación marital (**dd/mm/aaa**). (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P).
2. Se refiere en el hecho quinto que la pareja Galeano – López adquirieron bienes. Sin embargo los apellidos de las partes corresponden a Porras Monsalve vrs Bermúdez Salazar. Por lo tanto, debe aclararse tal inscripción.
3. En el acápite de pretensiones debe plantearse con la mayor precisión posible los extremos temporales de la unión, más que todo cuando inició – *ya que se indicó desde el mes de agosto de 1996-* porque de ello dependen algunas consecuencias jurídicas importantes. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P).
4. No se cumple con unos de los requisitos para la admisión de esta clase de proceso, no se relaciona como tal el registro civil de nacimiento actualizado de la parte demandante y demandada, el cual además de enunciarse debe aportarse (Artículo 84 numeral 2°, en concordancia con el artículo 85, numeral 1°, inciso 2° del CGP).
5. En el acápite de pruebas documentales se relacionan (i) registro civil de nacimiento de la señora Noralba López Jiménez. (ii) Copia autentica de la escritura No. 1716 del 27 de abril de 2016. Documentos que no fueron aportados.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

6. El memorial poder no es claro, pues se indica dentro del mismo que “habida entre mi mandante y la señora Luz Yeinny Bermúdez Salazar, luego entonces no se entiende quien está concediendo el poder, ni mucho menos se entendería quien es el mandante del señor PORRAS MONSALVE, según la redacción del mismo.

Por lo expuesto, dado que la demanda no reúne los requisitos formales como tampoco se encuentra acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° del CGP), se inadmitirá otorgando a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, instaurada por el señor **Arles de Jesús Porras Monsalve** contra la señora **Luz Yeinny Bermúdez Salazar**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la abogada **Deisy Ochoa Salazar**, por lo expuesto en este auto.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLÍS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

el auto se notifica por  
**estado número 182**

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés  
(2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
secretario

**Firmado Por:**  
**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ebb34590e8ced66a90ad0a09520f0cb5c699d9bc0d7f80989296d17315eaf1**

Documento generado en 17/10/2023 09:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**